



CONTRATO No. 28/2022

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO: ESTUDIO  
SOBRE LA TRAZABILIDAD DEL ORO  
CUCE: 22-0076-00-1221391-1-1**

Conste por el presente documento, un Contrato Administrativo de Consultoría por Producto que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).**

1. El **MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**, con domicilio ubicado en la Av. Mariscal Santa Cruz, Piso 14 del Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Zona Central de la ciudad de La Paz, con Número de Identificación Tributaria 127231021, representado legalmente por el **Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán**, mayor de edad, hábil por derecho con Cédula de Identidad N° 2734117 expedido en Oruro, en su calidad de Ministro de Minería y Metalurgia, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y
2. El Sr. **Juan Jesús Espinoza Rodríguez**, propietario de la Empresa Unipersonal JUAN JESÚS ESPINOZA RODRÍGUEZ, con Matrícula de Comercio N° 00460957 y Número de Identificación Tributaria 4529730011, que en adelante se denominará el **CONSULTOR**; quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).** La **ENTIDAD**, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobados por el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, en fecha 09 de mayo de 2022, por medio de la Nota Interna MMM – 471 – VPMRF – 160/2022, de la Unidad de Análisis y Política Minera dependiente del Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización, solicitó el inicio del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE "CONSULTORÍA POR PRODUCTO: ESTUDIO SOBRE LA TRAZABILIDAD DEL ORO", adjuntando al efecto la Certificación del Plan Operativo Anual - POA y Términos de Referencia.

Asimismo, en fecha 10 de mayo de 2022, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del MMM, emitió la Certificación Presupuestaria la cual acredita la existencia de recursos para el inicio del Proceso de Contratación citado.

A través de la Nota Interna RPA N° 037/2022 de 19 de mayo de 2022, el Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, autorizó el inicio del Proceso de Contratación ANPE "CONSULTORÍA POR PRODUCTO: ESTUDIO SOBRE LA TRAZABILIDAD DEL ORO", aprobó el Documento Base de Contratación – DBC y autorizó su publicación en el SICOES.

En consecuencia, la **ENTIDAD**, mediante proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal CUCE: 22-0076-00-1221391-1-1, convocó en fecha 19 de mayo de 2022, a los proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), del proceso de Contratación ANPE "CONSULTORÍA POR PRODUCTO: ESTUDIO SOBRE LA TRAZABILIDAD DEL ORO".

Los servidores públicos José Antonio Heredia, Eliseo Aguilar Bonifas y Jeannett Isenia Coronado Aliaga, como miembros de la Comisión de Calificación del proceso de Contratación ANPE "CONSULTORÍA POR PRODUCTO: ESTUDIO SOBRE LA TRAZABILIDAD DEL ORO", designados mediante Memorándum MMM/RPA - COM. CALIF. 009/2022 de 19 de mayo de 2022, a través de la emisión del Informe de Evaluación INF.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

1 de 8





COM. CALIF N° 009/2022 de 30 de mayo de 2022, recomendaron efectuar la adjudicación del Proceso de Contratación ANPE precitado, al proponente P-001 JUAN JESÚS ESPINOZA RODRÍGUEZ, por un monto de Bs. 60.000,00 (Sesenta Mil 00/100 bolivianos) toda vez que acepta y cumple con cada una de las condiciones requeridas en los Términos de Referencia. En consecuencia, mediante Resolución de Adjudicación RPA N° 004/2022 de 1 de junio de 2022, se adjudicó el proceso de contratación al proponente mencionado.

Mediante la nota MMM – ANPE N° 002/2022 de 03 de junio de 2022, se comunicó al proponente P-001 JUAN JESÚS ESPINOZA RODRÍGUEZ, la adjudicación del Proceso de Contratación ANPE “CONSULTORÍA POR PRODUCTO: ESTUDIO SOBRE LA TRAZABILIDAD DEL ORO”, de conformidad a la solicitud efectuada y propuesta presentada; solicitándose al mismo tiempo la presentación de los documentos correspondientes para la formalización del Contrato.

Mediante Verificación Técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado, la Comisión de Calificación, en fecha 08 de junio de 2022, señala que se presentó los documentos requeridos conforme los plazos establecidos y se procedió a realizar la verificación técnica de los mismos sin observaciones, por lo que corresponde que la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice la verificación legal de dicha documentación, para la suscripción del Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO).** El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- e) Otras disposiciones relacionadas

**CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO Y CAUSA).** El objeto y causa del presente Contrato es la prestación del Servicio de Consultoría por Producto de Estudio sobre la trazabilidad del oro, que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA**, a ser provista por el **CONSULTOR**, de conformidad con el DBC y propuesta adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- (RESULTADOS ESPERADOS).** El **CONSULTOR** presentará los siguientes productos:

- **Primer Producto:** Plan de trabajo que incluya la metodología y cronograma de trabajo que contemple todas las actividades a realizarse en el desarrollo de la **CONSULTORÍA**.
- **Segundo Producto:** Informe de avance en función de cronograma propuesto, deberá contener la descripción de la aplicación del cuestionario, los resultados y logros obtenidos en el relevamiento de información, métodos y criterios técnicos utilizados y una base de datos en formato Excel, con información recopilada, procesada y sistematizada sobre las siguientes variables: producción, valor, precio, ventas en el mercado interno, exportaciones y otras variables relevantes a ser detectadas, entre otros.
- **Tercer Producto:** Informe final, que debe contener un resumen ejecutivo, descripción de los objetivos, alcance del estudio, metodología aplicada, métodos y criterios técnicos utilizados, logros, resultados y principales hallazgos, actividades realizadas, lugares visitados, lecciones aprendidas, observaciones, conclusiones, recomendaciones y anexos (fotografías, videos, listas, etc.), sobre la trazabilidad del oro desde su origen hasta su comercialización en el mercado interno y exportaciones, informe que deberá ser presentado a la conclusión del Contrato en formato físico y digital, así como toda la documentación objeto del estudio.





**CLÁUSULA SEXTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).** Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación.
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Resolución de Adjudicación RPA N° 004/2022 de 01 de junio de 2022.
- d) Certificación Presupuestaria de fecha 10 de mayo de 2022.
- e) Nota de Solicitud de Retención del 7%
- f) Matrícula de Comercio N° 00460957
- g) Certificado de Inscripción NIT 4529730011
- h) Copia simple de Cédula de Identidad del Sr. Juan Jesús Espinoza Rodríguez
- i) Certificado del Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE No. 1359962
- j) Formulario de Registro de Beneficiario – SIGEP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato.

Por su parte, el **CONSULTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la prestación de la **CONSULTORÍA** de acuerdo con los Términos de Referencia y los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del presente Contrato.
2. Alcanzar los objetivos de la **CONSULTORÍA** señalados en los Términos de Referencia.
3. Desarrollar y cumplir las funciones señaladas en los Términos de Referencia.
4. Cumplir cada una de las cláusulas del presente Contrato.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la **CONSULTORÍA** proporcionando la información necesaria.
2. Dar conformidad de los productos presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles computables a partir de su recepción.
3. Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en el plazo máximo de 15 días hábiles de emitido el informe de conformidad correspondiente.
4. Cumplir cada una de las cláusulas del presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- (VIGENCIA).** La vigencia del presente Contrato, se extenderá a partir de la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente documento y el Documento Base de Contratación.

**CLÁUSULA NOVENA.- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES).** El **CONSULTOR** acepta expresamente, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago realizado por la prestación de la **CONSULTORÍA**, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de **CONTRATO**.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **CONSULTOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la prestación de la **CONSULTORÍA** de conformidad con lo solicitado por la **ENTIDAD** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe de Conformidad correspondiente, dichas retenciones serán devueltas al **CONSULTOR**, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA).** El **CONSULTOR** desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con





el alcance del servicio, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y en el plazo de Ciento Cincuenta (150) días calendario, computables a partir del siguiente día hábil de haber suscrito el Contrato.

En el caso de que la finalización de la **CONSULTORÍA**, coincida con un día sábado, domingo o feriado, la misma será trasladada al siguiente día hábil administrativo.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA).** El **CONSULTOR** desarrollará los trabajos de gabinete en la ciudad de La Paz, en sus propias instalaciones utilizando sus equipos y otros instrumentos que requiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).** El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del servicio de **CONSULTORÍA** es de Bs. 60.000,00 (Sesenta Mil 00/100 bolivianos), monto que prevé todos los gastos en los que pueda incurrir el **CONSULTOR** para dar cumplimiento al presente Contrato.

El monto consignado en el presente Contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización de la **CONSULTORÍA**, por lo que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto, tales como pago de pasajes o viáticos para el desarrollo de las actividades previstas, ni cargas laborales, etc.

El pago se realizará de acuerdo al avance de la **CONSULTORÍA**, conforme lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- 10% a la entrega del Producto 1, en un plazo no mayor a 10 días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la suscripción del Contrato. Documento que deberá ser elaborado de manera coordinada con la Unidad de Análisis y Política Minera.
- 30% a la entrega del Producto 2, en un plazo no mayor a 90 días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la suscripción del Contrato. En este pago se contemplará la presentación del Producto 1.
- 60% a la entrega del Producto 3, en un plazo no mayor a 150 días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la suscripción del Contrato.

La **ENTIDAD** una vez recibido el Plan de Trabajo o los informes de avance de actividades e informe final, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la **CONSULTORÍA** y hará conocer al **CONSULTOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicará sus observaciones. En ambos casos la **ENTIDAD** deberá comunicar su decisión respecto a la presentación de los productos en el plazo máximo de quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Si dentro del plazo señalado precedentemente, la **ENTIDAD** no se pronunciara respecto al informe, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes como aprobados.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).** Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será realizada por escrito y será enviado:

Al **CONSULTOR**: Zona Bajo Llojeta, Avenida Principal Mario Mercado Curva 5 N° 271 A de la ciudad de La Paz

A la **ENTIDAD**: Edificio Centro de Comunicaciones La Paz – CCLP, Piso N° 14, Zona Central de la ciudad de La Paz.





**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS).** Correrá por cuenta del **CONSULTOR**, en el marco de la relación contractual, el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de suscripción del presente Contrato.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONSULTOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (DERECHOS DEL CONSULTOR).** El **CONSULTOR**, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente **CONTRATO**.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la Comisión de Recepción, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al hecho.

La **ENTIDAD**, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al **CONSULTOR** aceptando o rechazando el reclamo dentro de este plazo, la **ENTIDAD**, podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **CONSULTOR**, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la **ENTIDAD** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la **ENTIDAD**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **CONSULTOR**, considerando para tal efecto el Silencio Administrativo Positivo.

La **ENTIDAD** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta Cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (FACTURACIÓN)** Es obligación del **CONSULTOR** el cumplimiento de las normas tributarias vigentes, en este entendido deberá emitir la factura oficial por el monto de cada uno de los pagos a favor de la **ENTIDAD**. Caso contrario la misma retendrá los montos de las obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (CONTRIBUCIONES AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES).**

De conformidad a la Ley de Pensiones N° 65, el **CONSULTOR** se obliga a efectuar las contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP), debiendo adjuntar el formulario correspondiente a tiempo de solicitar el pago total, si corresponde.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).** El Contrato podrá ser modificado por uno o varios contratos modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance, monto y/o plazo. El monto de cada contrato modificatorio no deberá exceder el diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato; asimismo, la suma de los montos de los contratos modificatorios no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.







**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO).** A través de Memorándums, se efectuará el nombramiento de los servidores públicos como miembros de la Comisión de Recepción del Servicio, a objeto de que supervisen el trabajo a ser desarrollado por el **CONSULTOR**. Debiendo al mismo tiempo verificar y aprobar los informes o productos a ser presentados, y mediante la emisión de Informes de Conformidad solicitarán el pago correspondiente a la Dirección General de Asuntos Administrativos, cuando corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (CESIÓN).** El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (MULTAS).** En caso de que el **CONSULTOR** incumpla los plazos de entrega de los productos establecidos, se aplicará una multa diaria de 1% sobre el monto total del Contrato, multa que no podrá exceder en ningún caso el 20% del monto total del Contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CONFIDENCIALIDAD)** Los materiales producidos por el **CONSULTOR**, así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente contrato, tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la **ENTIDAD** emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario.

Asimismo, el **CONSULTOR** reconoce que la **ENTIDAD** es el único propietario de los productos y documentos producidos en la **CONSULTORÍA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).**

El **CONSULTOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes causales:

**1. Por Cumplimiento del objeto de Contrato:**

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

**2. Por Resolución del Contrato:**

**2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causa atribuible al CONSULTOR:**

- Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en los plazos establecidos.
- Por suspensión en la provisión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.
- Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los Términos de Referencia.
- Por exceder el porcentaje de la multa establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

**2.2 A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:**

- Si apartándose del objeto del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los Términos de Referencia.





- b) Por incumplimiento en los pagos por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión de la **CONSULTORÍA** por más de treinta (30) días calendario.

2.3 **Reglas aplicables a la Resolución por causales atribuibles a las partes:** Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **CONSULTOR** dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de los obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. Caso contrario, si al vencimiento de este término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **CONSULTOR**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la Resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del Contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

#### 2.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la **ENTIDAD** o al **CONSULTOR**.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la **CONSULTORÍA** objeto del Contrato, la **ENTIDAD** o el **CONSULTOR** se encontrasen en una situación fuera de control, no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones o vayan contra los intereses del Estado, la parte afectada comunicará por escrito su intención de resolver el Contrato, justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **CONSULTOR**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de Resolución, el **CONSULTOR** suspenderá la ejecución del **CONTRATO** de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita por escrito la **ENTIDAD**.

Se liquidarán los saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente Contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del Contrato y los respectivos Términos de Referencia, sometidas a la Jurisdicción establecida por el ordenamiento jurídico nacional para los contratos administrativos.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Asimismo, el **CONSULTOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- (CONSENTIMIENTO).**

El Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán en representación legal del Ministerio de Minería y Metalurgia - **ENTIDAD** y el Sr. JUAN JESÚS ESPINOZA RODRÍGUEZ - **CONSULTOR**, en señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas, suscriben el presente Contrato en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, al día diez (10) del mes de junio de dos mil veintidós años.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de  
Guzmán

**Ministro de Minería y Metalurgia**  
**ENTIDAD**

Lic. Juan Jesús Espinoza Rodríguez  
**CONSULTOR**